



AMIM/DJyT-UT/397/2024
Asunto: Se remite acuerdo
de incompetencia.

Guadalajara, Jalisco., 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

C. SOLICITANTE

C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

PRESENTES:

Aunado a un cordial saludo, le hago de su conocimiento que con fecha **06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **142411724000410**, en la cual se solicita lo siguiente:

"...Solicito se me proporcionen las solicitudes de licencia, planes y proyectos que hasta la fecha se han ingresado a las distintas Direcciones del Ayuntamiento de Zapopan (Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Medio Ambiente), así como las licencias, dictámenes y permisos que a la autoridad ha otorgado en respuesta, todo lo anterior respecto al desarrollo comercial Via ViVa - IKEA, ubicados en Av. Adolfo López Mateos Sur 1192, Rinconada del Sol, 45055 Zapopan, Jal..." (SIC)

Una vez revisada y analizada su petición y previo a emitir alguna manifestación al respecto, la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad por conducto de su Unidad de Transparencia, determinó procedente emitir el presente **acuerdo de incompetencia** puesto que el trámite de la solicitud de acceso a la información pudiera corresponder a un Sujeto Obligado diverso, ello con base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Se manifiesta que la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura Para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara no genera, capta, posee o administra la información solicitada, ni se encuentra dentro de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara"; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 17 diecisiete de septiembre de 2019, y su adendum divulgado el 17 diecisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, así como lo establecido en su Reglamento Interno publicado el 22 veintidós de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el mismo medio de comunicación, por lo que se aprecia que no se encuentra dentro de las facultades, lo concerniente a su solicitud de información, **teniéndose entonces que este Sujeto Obligado no es competente para conocer de la misma.**

SEGUNDO: De la propia lectura que se da a su solicitud, se advierte que en esta se refiere expresamente a la información que corresponde a otro sujeto obligado, por lo que se deriva la

7



AMIM/DJyT-UT/397/2024
**Asunto: Se remite acuerdo
de incompetencia.**

Guadalajara, Jalisco., 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

presente solicitud al **H. Ayuntamiento de Zapopan**, al ser esta dependencia quien pudiera proporcionar la información solicitada.

TERCERO: En los artículos 136 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 81, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que cuando se presente una solicitud de acceso de información pública de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad información pública del sujeto obligado que recibió deberá remitir al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro de un día hábil como al efecto se realiza; haciendo de su conocimiento que al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley, además de los impulsos establecidos por todos los entes públicos.

De las anteriores consideraciones es que se procede a emitir los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: La Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura Para la Movilidad del Área Metropolitana de **Guadalajara** (AMIM), se declara **no competente** para dar trámite a la solicitud de acceso a la información por las razones vertidas considerandos del presente acuerdo, pues resulta evidente que los datos se encuentran fuera de su esfera de atribuciones y en poder de un sujeto obligado diverso.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deriva la presente solicitud de información al **Ayuntamiento de Zapopan**, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones es el sujeto obligado que pudiera proporcionar la información requerida, por lo que se ordena notificar al solicitante y al Sujeto Obligado que se estima competente.

TERCERO: Por último se hace del conocimiento del solicitante que si algún sujeto obligado competente no atiende a lo solicitado en tiempo y forma o la respuesta no le satisface, puede promover el Recurso de Revisión previsto por el Capítulo I del Título Sexto artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual deberá ser interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en un término de 15 días hábiles a partir de que se den los supuestos previstos en el artículo 95 de la ley antes mencionada, lo anterior en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Finalmente, es menester de esta Unidad, el señalar que en el caso que la solicitud de información que se remite contenga información confidencial, y que por disposición legal quede prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma

7



AMIM/DJyT-UT/397/2024
**Asunto: Se remite acuerdo
de incompetencia.**

Guadalajara, Jalisco., 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

permanente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 punto 2; fracción II, inciso a), y 4 punto 1, fracción V, y 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, fracciones, IX, X; y 75, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; entonces, se deberá de dar el tratamiento a dicha información, dando cumplimiento con lo que establece las leyes de la materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, con fundamento artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en los artículos 1, 4, 5, 83 y 84 fracción XVI del Reglamento Interno de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

Sin más por el momento quedo atento para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

*"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"*

Lic. Yancarlos Chávez Sánchez
Director Jurídico y de Transparencia de la Agencia Metropolitana
De Servicios de Infraestructura para la Movilidad del
Área Metropolitana de Guadalajara

C.c.p. Archivo
YCS/MAHP/KNMB